

tion de l'ordre des Frères Mineurs au XIII^e siècle'? Es una pena que un libro como éste se escriba a base de una información historiográfica casi exclusivamente francesa. Aun circunscribiéndonos a la historiografía en lengua gala, hay que decir que en este libro ni está todo lo que es ni es todo lo que está: sobran ciertos títulos anticuados, mientras se echan de menos otros que ofrecen una investigación más actualizada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Initienverzeichnis zu August Potthast, Regesta Pontificum Romanorum (1198-1304) (Monumenta Germaniae Historica, Hilfsmittel, 2; München, 1978), VIII-176 págs.

Es bien sabido que uno de los principales filones documentales para cualquier tipo de historia medieval está constituido por las cartas pontificias. Con todas sus limitaciones, el mejor instrumento general de trabajo para los investigadores sigue siendo para este efecto la obra de Jaffé (Berlín, 1851) y sus continuadores (Leipzig, 1885-88), que cubre el período que corre desde los orígenes del cristianismo hasta el pontificado de Alejandro III inclusive. Desde esa fecha hasta 1304 tenemos la obra de Potthast (Berlín, 1874-75). La primera tiene un índice de inicios de las cartas que permite de alguna forma una búsqueda rápida de lo que se desea. La segunda, en cambio, carece en absoluto de índices, por lo que resulta en gran parte inprovechable. Esta laguna tan sensible era resuelta hasta cierto punto por los investigadores recurriendo a otros registros más particulares. La obrita que aquí reseñamos viene a prestar un enorme servicio, ya que constituye un registro alfabético de los comienzos de los documentos aludidos en los dos gruesos tomos de Potthast. Hace tiempo que se insiste en la necesidad de un nuevo Jaffé y un nuevo Potthast, que recoja todos los descubrimientos que sobre este tema ha realizado la investigación desde hace un siglo. Pero mientras no dispongamos de esas dos obras puestas al día, un índice como el presente viene a colmar una sensible laguna en los instrumentos de trabajo para la historia medieval, ahorrando muchas horas de desesperada búsqueda a los estudiosos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

KASER, Max: *Über Verbotsgesetze und verbotswidrige Geschäfte im römischen Recht* (Österr. Akademie der Wissenschaften, Viena, 1977), 125 págs.

Es una comunicación presentada en la sesión del 28 de enero de 1977 en la Academia Austriaca de las Ciencias de Viena, sobre el origen, sentido y ámbito jurídico de la tripartición *leges perfectae, minus quam perfectae* e

imperfectae (primera parte del trabajo), así como de otras prohibiciones de actos jurídicos contra los *boni mores* entendidos según la tradición de los antepasados o *mores maiorum* (segunda parte).

El análisis textual indica que las escasas *leges imperfectae* eran excepcionales y que las *minus quam perfectae* abundan más en la época más antigua hasta que, a mediados de la República, ocupan su lugar las *leges perfectae*. En el Principado y, por tanto, en la época de la Jurisprudencia clásica, salvo regulaciones especiales como las leyes caducarias, sólo hay dos grupos desde el punto de vista práctico *leges perfectae* que hacen nulos ipso iure los actos realizados contra lo que ellas disponen, y *leges imperfectae* que no invalidan directamente los actos jurídicos que prohíben, sino que encomiendan al pretor la efectividad de la prohibición mediante *denegatio actionis* y *exceptiones*, de manera que las *imperfectae* aparecen ahora agrupadas con las *minus quam perfectae*. Entre las *imperfectae*, la ley Cincia y los senadoconsultos Veleyano y Macedoniano; entre las *minus quam perfectae* la *lex Laetoria de circumscriptione minorum* que parece haber perdido, con el tiempo, la cláusula penal con motivo de las medidas pretorias de protección de los menores; ignoramos si pierde definitivamente su carácter penal en época clásica, postclásica o por decisión de Justiniano. El *edictum Augusti* sobre la enajenación de la *res litigiosa*, que establece una multa a favor del Tesoro y una excepción, se explica por la función meramente temporal de la prohibición. mientras dure el proceso. Todas las demás disposiciones prohibitivas siguen, en principio, el esquema de las *leges perfectae*. La ley Cincia desaparece bajo Constantino. Los senadoconsultos Veleyano y Macedoniano ya no se distinguen de los demás recursos procesales de la jurisdicción pretoria.

Como la tricotomía desaparece a comienzos del Principado, Kaser presume que habría sido formulada a principios de la época clásica.

En el último período del Derecho romano, la *lex "Non dubium"* de Teodosio II, asumida esencialmente por Justiniano en C. 1,14,5, declara nulos todos los actos realizados contra lo dispuesto en las leyes prohibitivas. De esta *lex* derivan las ulteriores elaboraciones medievales y modernas.

Examina Kaser en la segunda parte la invalidez de los actos jurídicos contra los *boni mores*, aunque no hubiera una disposición contraria a su validez. Concretamente las estipulaciones de contenido inmoral o cuya causa fuere inmoral o las sometidas a condición inmoral, las disposiciones testamentarias sometidas a condiciones o contraprestaciones inmorales, así como otros actos jurídicos (los contratos de buena fe, los pactos en la última época clásica y a comienzos de la postclásica, los actos jurídicos sometidos a la *cognitio extra ordinem*) *contra bonos mores*. En las fuentes aparecen mencionados juntos, con frecuencia, actos jurídicos *contra legem* y *contra bonos mores*, aplicándoseles la misma regulación unitaria.

Indica Kaser que J. M. J. Chorus, en su monografía (publicada en 1976) sobre los actos jurídicos prohibidos en los juristas romanos y en los glosadores, incluye entre los actos jurídicos prohibidos aquellos que los juristas declaran como ineficaces *contra ius*, a saber, los que lesionan el *ius publicum*. Se trataría más bien de actos que los juristas estimen incompatibles con el

ordenamiento jurídico porque traspasan los límites de la autonomía privada. Tales actos transgreden, si no los *boni mores* (y por eso no pueden ser clasificados como *turpia* o *inhonesta*), las ideas fundamentales del orden jurídico romano. Como ejemplos de estos actos no prohibidos, pero estimados como inadmisibles por el ordenamiento jurídico romano, pueden aducirse los casos de "imposibilidad jurídica", v. gr., los negocios obligacionales sobre las *res extra commercium* o sobre un hombre libre. Y un ejemplo más impresionante, aducido también por Kaser, es el de la invalidez de las donaciones entre cónyuges que se distingue, por variados motivos, de las prohibiciones estudiadas en la primera y segunda partes. El fundamento de la inadmisibilidad de las donaciones entre cónyuges descansa en la estructura de la antigua comunidad familiar; y más que como una prohibición, bien podría concebirse como una "imposibilidad jurídica".

JESÚS BURILLO

LEFEBVRE, Ch.; PACAUT, M.; CHEVAILLER, L.: *L'époque moderne (1563-1789). Les sources du droit et la seconde centralisation romaine* (Histoire du droit et des institutions de l'église en Occident publié sous la direction de G. Le Bras et J. Gaudemet, t. XV, vol. 1; París, Ed. Cujas, 1976), 238 págs.

Desde que en 1955 apareció el volumen de prolegómenos de esta amplia historia del derecho canónico, se publicaron otros seis, sin contar el que aquí reseñamos. Entretanto falleció su primer inspirador, Gabriel Le Bras. Pero la colección sigue adelante bajo la dirección de Jean Gaudemet. En sucesivas ocasiones se dio cuenta de los volúmenes anteriores de esta historia (cf. REDC, 13, 1958, 199-201; 14, 1959, 807-11; 20, 1965, 415-17, 27, 1971, 687-88; 29, 1973, 244-46; 33, 1977, 183-84). Esta obra en su conjunto presta un indudable servicio. Algunos volúmenes están bien logrados. Otros lo están menos. A esta última categoría pertenece el que ahora presentamos.

La primera parte de esta obra está escrita por Ch. Lefebvre. En ella trata sucesivamente de las fuentes o textos legales tanto de derecho canónico común como particular. Concluye este apartado con un capítulo dedicado a la costumbre como fuente de derecho. Seguidamente se ocupa de la literatura canónica. Enumera los canonistas más importantes a su juicio, incluyendo algunas breves pinceladas tendentes a caracterizar cada autor y corriente ideológica. La selección de autores es discutible a veces, y en todo caso insuficiente. Los canonistas que escriben tratados sobre temas monográficos, y que tanta importancia tienen en esta época, apenas se asoman a las páginas de este libro. Una última sección de esta primera parte analiza la teoría del derecho y de la ley, comenzando por el concepto de derecho y justicia, y prosiguiendo más o menos con los temas incluidos en el libro primero del Código de Derecho Canónico (ley, rescriptos, privilegios, dispensas, costumbre)